

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda HIPOTECARIA. Sírvasse proveer.

Cali, noviembre 17 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.1413
76001-31-03-013-2021-00381-00

Prevía revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra OSCAR EMILIO ESTRADA SIERRA Y OTRA, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) El poder es insuficiente, toda vez que no se relaciona el valor de los pagarés base de la ejecución.

2º) En la demanda no informa cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandante, debiendo allegar en tal caso las evidencias correspondientes, como lo prescribe el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3º) Debe allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda HIPOTECARIA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f24ff4bff2d59bb2f0fa9c3d9a8f9b89de5de8f3b4dae5509975f0802198af**

Documento generado en 17/11/2021 02:57:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>